



En la Ciudad de Málaga, agosto de 2024

REUNIDOS

De una parte D. CARLOS RUBIO BASABE, que actúa en calidad de Presidente, en nombre y representación de la Autoridad Portuaria de Málaga con CIF Q2967002-C, en virtud de las facultades propias de su cargo, conferido por Decreto 385/2019, de 19 de febrero, de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía publicado en el BOJA nº 36 de 21 de febrero de 2019 y en el BOE nº 58 de 8 de marzo de 2019.

De otra parte Dña. Nieves Espejo Fernández-Gallego, con D.N.I. número 25.681.812- N, en calidad de Coordinadora General para la gestión del **PALACIO DE FERIAS Y CONGRESOS DE MÁLAGA**, cuya titularidad corresponde a la entidad **“EMPRESA MUNICIPAL DE INICIATIVAS Y ACTIVIDADES EMPRESARIALES DE MÁLAGA, S.A” (PROMÁLAGA)**, con domicilio social en Málaga, Plaza Jesús el Rico,1, 29012, Málaga, inscrita en el Registro Mercantil de Málaga, en el Tomo 898, Libro 708, Folio 162, Hoja 9040-A, inscripción 1ª y NIF nº A-29.233.681, en cuyo nombre y representación interviene, estando facultada para ello a virtud de escritura pública otorgada ante el Notario de Málaga, Leopoldo López- Herrero Pérez, con fecha 8 de noviembre de 2023, bajo el número de su orden de protocolo 5.215.

Ambas partes se reconocen respectivamente competencia y capacidad legal, suficiente para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- El Presidente de la Autoridad Portuaria de Málaga el 08 de agosto de 2024, acordó, en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 31 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, y de lo establecido en los artículos 61, 117 y 124 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público autorizar el expediente de contratación del servicio de restauración y evento final en la celebración del SEATRADE CRUISE MED 2024 EN FYCMA, expediente 24exma-055, por el procedimiento negociado sin publicidad, siendo el valor estimado del contrato de cincuenta y tres mil doscientos veinte cinco euros (53.225,00€.)

SEGUNDO.- El Presidente de la Autoridad Portuaria de Málaga, el 14 de julio de 2024, acordó:

- La adjudicación del expediente 24EXMA-055 “Servicios de restauración y evento final durante la celebración del SEATRADE CRUISE MED 2024 en FYCMA”, a la EMPRESA MUNICIPAL DE INICIATIVAS Y ACTIVIDADES DE MÁLAGA S.A

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN (CSV): LE1-1153c5e3-d1173979-bd116d07-ffd60381-9298180e

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento administrativo electrónico archivado por la Dirección General de Patrimonio del Estado, según el artículo 27.3 c) de la Ley 39/2015, de 2 de octubre. Su autenticidad puede ser contrastada a través del siguiente enlace <https://contrataciondelestado.es/wps/portal/verificacionCSV>

Código seguro de Verificación : GEN-77fa-a761-de41-d488-b83d-e063-1663-b4f6 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

Fdo. : NIEVES ESPEJO FERNANDEZ GALLEGO (R: A29233681)
Fecha de firma: 2024.08.28 09:44:02 CEST

CSV : GEN-77fa-a761-de41-d488-b83d-e063-1663-b4f6

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : CARLOS RUBIO BASABE | FECHA : 28/08/2024 13:40 | Sin acción específica



(PROMALAGA), en un importe de CINCUENTA Y TRES MIL CIEN EUROS (53.100,- €), más una cuota de IVA al 10% de CINCO MIL TRESCIENTOS DIEZ EUROS (5.310,-€).

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- Empresa Municipal de Iniciativas y Actividades Empresariales de Malaga S.A con NIF A29233681, (en adelante la contratista) se compromete a realizar servicio de restauración y evento final en la celebración del SEATRADE CRUISE MED 2024 EN FYCMA, licitado en el expediente de contratación 24exma-055, y de la que resultó adjudicatario la contratista, en las condiciones que presento en su oferta y las que se recogen en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen dicha licitación.

El Órgano de Contratación se reserva la facultad de exigir al contratista la ejecución de modificaciones en la prestación objeto del contrato, en las condiciones establecidas en los artículos 203 a 206 de la LCSP.

SEGUNDA.- El contratista declara conocer plenamente y aceptar de forma incondicionada todo el contenido del Cuadro de Características, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, que se publicaron en la licitación del contrato que hoy se realiza, asumiendo que rigen y que forman parte del mismo.

TERCERA.- El presente contrato surtirá efectos desde el día de su firma.
El servicio objeto del contrato se ejecutará en los días establecidos en la cláusula 2ª del Pliego de Prescripciones Técnicas.

CUARTA.- El importe total del precio máximo de este contrato es de ochenta y cuatro mil ochocientos ocho euros con noventa y nueve céntimos (84.808,99€) más diecisiete mil ochocientos nueve euros con ochenta y nueve céntimos (17.809,89€) de IVA.

El adjudicatario tendrá derecho al abono del precio de los servicios efectivamente realizadas y en los términos recogidos en el artículo 198 LCSP. Los precios que regirán durante la ejecución del contrato serán los ofrecidas por el contratista en su oferta. Este precio comprende la totalidad de los gastos que tenga que hacer el contratista para la ejecución de este contrato, así como todos los impuestos, derechos y tasas que sean consecuencia del mismo, sin que pueda imputarse a la Autoridad Portuaria de Málaga ningún pago por estos conceptos.

QUINTA.- El objeto de la contratación será pagado contra factura del servicio efectivamente prestado. A tal efecto, el Contratista deberá emitir, la correspondiente factura.



Los pagos se realizarán, tras la conformidad del responsable del contrato de la efectiva y correcta realización de los trabajos objeto del contrato y de conformidad con lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, que rigen en esta contratación, dentro de los plazos legales establecidos y en los términos recogidos en el artículo 198 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

SEXTA.- De conformidad con lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en relación con el artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para este contrato no procede la revisión de precios.

SÉPTIMA.- El contratista se compromete a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales recogidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Cuadro de Características, el Pliego de Prescripciones Técnicas y en su oferta de licitación.

Este compromiso de adscripción tiene el carácter de obligación contractual esencial a los efectos previstos en el artículo 192.2 y 211 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en caso de incumplimiento se impondrán las penalidades conforme a lo estipulado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

OCTAVA.- Las condiciones especiales de ejecución previstas en el artículo 202.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para este contrato y recogidas en el Cuadro de Características son las siguientes:

NOVENA.- Tienen la condición de obligaciones contractuales esenciales :

- El cumplimiento de las obligaciones respecto de la fianza que resulte exigible.
- El cumplimiento de las exigencias de calidad en materiales y/o equipos.
- La adscripción de medios específicos.
- Constitución y mantenimiento en vigor de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales.
- El cumplimiento tanto del plazo final, como de cualquiera de los plazos parciales que se establezcan en el programa de trabajo.
- La subsanación de los defectos, insuficiencias técnicas, errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios, que le sean imputables al contratista.
- El cumplimiento de las obligaciones de la normativa nacional y de la UE en materia de confidencialidad y protección de datos. Arts. 133 y 122.2 LCSP.
- El cumplimiento de las instrucciones que sean dadas por escrito al contratista por el responsable del contrato para el correcto desarrollo del mismo.



- La ejecución de modificaciones en la prestación objeto del contrato, efectuadas por el Presidente de la Autoridad Portuaria en las condiciones establecidas en los artículos 203 a 206 de la LCSP.

- **DÉCIMA.-** El contratista debe haber suscrito según establece el Cuadro de Características y el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, una póliza de seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales que cubra la responsabilidad derivada de los daños y perjuicios causados a la Autoridad Portuaria y a terceras personas y sus bienes como consecuencia de la ejecución del servicio objeto de este contrato y una póliza de seguro de construcción

El contratista deberá entregar al Responsable del Contrato antes del comienzo de la prestación del servicio certificado de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada.

Esta cláusula es condición suspensiva y su incumplimiento conlleva la no perfección del presente contrato.

UNDÉCIMA.- El contratista se obliga a reparar los daños y responder por aquellos riesgos que no queden garantizados en las pólizas de seguro contratadas, a fin de llevar a buen término los trabajos conforme las obligaciones y responsabilidades asumidas en este Contrato.

DUODÉCIMA.- El contratista está obligado a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, incluidas las condiciones salariales de los trabajadores.

DÉCIMO TERCERA.- El contratista presta su conformidad a las cláusulas de este contrato, el cual declara conocer y aceptar en todo su contenido, sometiéndose con carácter subsidiario, para todo cuanto no se encuentre en las mismas a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

DÉCIMO CUARTA.- Serán causa de resolución del presente contrato las previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

DÉCIMO QUINTA.- Las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el artículo 133 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tendrán una duración de 10 años, manteniéndose con posterioridad a la finalización, por cualquier causa, de la relación entre la Autoridad Portuaria de Málaga y el contratista.



DÉCIMO SEXTA.- En lo concerniente a protección de datos este contrato está sometido a la normativa nacional y de la Unión Europea.

DÉCIMO SÉPTIMA.- Serán por cuenta del contratista los todos gastos, impuestos y tasas derivadas de la formalización del contrato si este fuera elevado a escritura pública a petición del mismo.

DÉCIMO OCTAVA.- Las cuestiones litigiosas que surjan en la interpretación, modificación o incumplimiento de las cláusulas del contrato serán resueltas en la vía judicial civil ordinaria, siendo competente los Juzgados y Tribunales de Málaga, a cuya jurisdicción se someterán las partes.

En Málaga agosto de 2024

POR LA AUTORIDAD PORTUARIA DE MALAGA
EL PRESIDENTE

Carlos Rubio Basabe

POR EL CONTRATISTA

Nieves Espejo Fernández Gallego

